



Radicado: D 2024070001001

Fecha: 27/02/2024



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 305, y 314 inciso 2, de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 2200 de 2022, y los artículos 236 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2015, el señor GIBERT CARTAGENA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.522.142, fue elegido Alcalde popular del municipio de Yondó (Antioquia), para el período constitucional 2016-2019.

Que, mediante decisión del 12 de octubre de 2021, la Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, dentro del proceso con radicado IUS-2018 – 500022 / IUC-D- 2018-1191788, dispuso: “sancionar disciplinariamente a GILBERT(sic) CARTAGENA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 91.522.142, en su calidad de alcalde del municipio de Yondó (Ant.), con suspensión de dos (2) meses.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 46 de la ley 734 de 2002, la suspensión de dos (2) meses se convierte en dos (2) meses de salario devengado para la fecha de la comisión de la falta, esto es la suma de \$9.772.096,00; dineros que han de ser consignados a favor de la alcaldía de Yondó (Ant.), destinados a financiar programas de Bienestar Social de sus empleados, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2170 de 1992 y artículo 173 del CDU”.

Que la anterior decisión fue confirmada el día 27 de diciembre de 2023, por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación.

Que a través de oficio No. 0457 del 5 de febrero de 2024 (radicado interno No. R 2024010058538 del 09/02/2024), la Procuraduría Regional de Santander remitió copia de los fallos de primera y segunda instancia, al igual que la constancia de ejecutoria, y solicitó al Gobernador de Antioquia “la elaboración del acto administrativo que dé cumplimiento a la efectividad y ejecución de la sanción”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, corresponde al Gobernador hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría General de la Nación al señor Gibert Cartagena Rojas, en los estrictos términos de los fallos reseñados.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN”

**DECRETA**

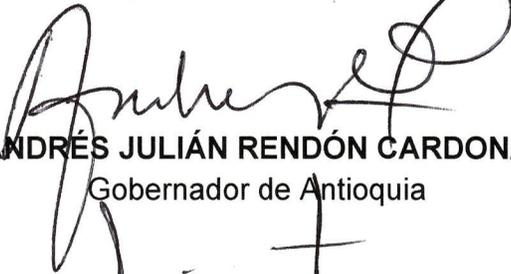
**ARTICULO 1°.** Hacer efectiva la sanción impuesta por la Procuraduría Regional de Santander, y confirmada por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso con radicado IUS-2018-500022/IUC-D-2018-1191788, en la cual se dispuso sancionar disciplinariamente a GIBERT CARTAGENA ROJAS, identificado con la C.C. 91.522.142, en su calidad de Alcalde del municipio de Yondó (Antioquia) para la fecha de los hechos, con suspensión de dos (2) meses, la cual, para efectos de su ejecución fue convertida en multa, debido a que el sancionado no se encuentra vinculado a la entidad.

**ARTÍCULO 2°.** El señor GIBERT CARTAGENA ROJAS, deberá consignar dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$9.772.096) pesos, a favor del municipio de Yondó (Antioquia), los cuales serán destinados a financiar programas de bienestar social de sus empleados, tal como lo ordena el Decreto 2170 de 1992, y presentar la constancia del pago a la Procuraduría Regional de Santander. De no hacerlo, el municipio de Yondó procederá al cobro coactivo dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.

**ARTÍCULO 3°.** Remitir copia del presente Decreto a la División de Relacionamiento al Ciudadano, Grupo SIRI, Procuraduría Regional de Instrucción de Santander, y al municipio de Yondó (Antioquia).

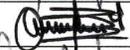
**ARTÍCULO 4°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LINA MARCELA CUARTAS OSPINA**  
 Secretaria de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Haicer Racero Bay – Profesional especializado, Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia		22/02/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		23/02/24.
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/02/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma